



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0033-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 6004-2018, que contiene la solicitud presentada por la representante legal de la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 13 de febrero de 2018, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*;



Que, mediante Oficio N° 0186-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 02 de marzo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la Opinión Técnica de su competencia a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 434-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 21 de marzo de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el Informe Técnico N° 252-2018-ANA-DCERH/AEIGA, conteniendo tres (03) observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "*Centro de Acopio Mejía*";

Que, mediante Carta N° 0556-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 07 de setiembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, remitió a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., la Observación Técnica N° 0058-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, conteniendo treinta y cinco (35) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*;



Que, mediante Carta L H N° 074-2018, ingresada con fecha 28 de setiembre de 2018, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, ampliación de plazo para la presentación de la Subsanación de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*;

Que, mediante Carta N° 0727-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 02 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria otorgó a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., la ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles para remitir la Subsanación de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*;

Que, mediante Carta L.H. N° 084-2018, ingresada con fecha 06 de noviembre de 2018, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la Subsanación de Observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*;

Que, mediante Oficio N° 923-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Opinión Técnica, en un plazo de 10 días hábiles, de la subsanación de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*;

Que, mediante Oficio N° 2555-2018-ANA-DCERH ingresado con fecha 10 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la Matriz de Información Complementaria N° 225-2018-ANA-DCERH/AEIGA, conteniendo tres (03) observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*;

Que, mediante Carta N° 264-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 28 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, solicita a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., Información Complementaria, debido a que el Titular no subsanó en su totalidad las observaciones técnicas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*;

Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 19 de marzo de 2019, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, ampliación de plazo para la presentación de la Información Complementaria de la Subsanación de observaciones a Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*;

Que, mediante Carta N° 379-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria otorgó a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para remitir la Información Complementaria para la subsanación de observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "*Centro de Acopio Mejía*";

Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 28 de marzo de 2019, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la Información Complementaria para la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "*Centro de Acopio Mejía*";





Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

Que, mediante Carta N° 0372-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 11 de abril de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Opinión Técnica de la Información Complementaria de la subsanación de observaciones, en un plazo de 10 días hábiles, para la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Centro de Acopio Mejía";

Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 30 de mayo de 2019, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Información Complementaria para la subsanación de observaciones formulada a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Centro de Acopio Mejía";

Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 06 de junio de 2019, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Información Complementaria para la subsanación de observaciones formulada a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Centro de Acopio Mejía";

Que, mediante Oficio N° 630-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de julio de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Información Complementaria de la subsanación de observaciones para la Declaración Ambiental de Actividades del "Centro de Acopio Mejía";

Que, mediante Oficio N° 1657-2019-ANA-DCERH, ingresado con fecha 14 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la Opinión Técnica Favorable a la Declaración Ambiental de Actividades del "Centro de Acopio Mejía".

Que, a fin de acreditar el inicio de sus actividades antes del día 14 de noviembre del 2012, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. señaló que inició sus actividades en el año 2007, conforme consta en la ficha de inscripción de la empresa en registros públicos, asimismo, adjunta en los Anexos N°s 1-1 y 1-2 de la subsanación de observaciones, documentos relacionados que sustentan dicho inicio de actividad, lo que fue verificado en la Ficha RUC, donde además se visualiza el registro del predio donde se emplaza la actividad;



Que, habiendo superpuesto las coordenadas de ubicación (UTM-WGS84) de la actividad en curso en la aplicación *Google Earth*, se verificó una imagen que data de agosto del 2011, en donde se aprecia la existencia de la actividad en curso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los instrumentos de gestión ambiental que no están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son considerados instrumentos complementarios al mismo, siendo este caso el de Producción y/o Transformación Pecuaria, y tratándose de una actividad en curso, le corresponde un Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación de competencia del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0033-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Mejía; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa por las razones que en él se consignan;

Que, además, el referido Informe recomienda que la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., en su condición de titular de la actividad en curso, se obligue al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Mejía; así como las obligaciones descritas en los literales de la «a» a la «r» del capítulo III del Informe N° 0033-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD;





Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

Que, estando el Informe N° 0033-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, debidamente visado por su director; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*, ubicado en el distrito de Mejía, provincia Islay, departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*

Artículo 2.- La empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*; así como las obligaciones descritas en los literales de la «a» a la «r» del capítulo III del Informe N° 0033-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del *Centro de Acopio Mejía*, no exceptúa a la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.



Artículo 4.- El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio Mejía, de titularidad de la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C. será de tres (03) años, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.5.4 del Informe N° 0033-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0033-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, a la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Roxana Orrego Moya
Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

